

PROPUESTA DE ACUERDOS

Junta General Ordinaria de Accionistas de Enagás S.A.

24 de abril de 2003 (primera convocatoria)

25 de abril de 2003 (segunda convocatoria)

ACUERDO 1º

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, tanto de Enagás, S.A. como de su Grupo Consolidado, de la Propuesta de Aplicación del Resultado de Enagás, S.A. y de la Gestión de su Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio social de 2002.

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de los siguientes acuerdos:

- **“Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002, tanto de Enagás S.A. como de su Grupo Consolidado.**
- **Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 2002.**
- **Aprobar la aplicación del resultado de Enagás S.A. en el ejercicio de 2002 que asciende a un beneficio neto de 107.821.828,25 € según la propuesta de distribución formulada por el Consejo de Administración:**

<u>Distribución</u>	<u>Euros</u>
Reserva legal	10.782.182,83
Dividendo	55.035.408,96
Reserva voluntaria	42.004.236,46
Total Resultados:	107.821.828,25

- **Efectuar el pago de un dividendo complementario a partir del 3 de julio de 2003, en la cuantía de 33.549.325,96 €.**

Dicha cifra resulta de deducir del dividendo total del ejercicio de 55.035.000 € el dividendo a cuenta por importe de 21.486.083 € acordado por el Consejo de Administración de 22 de noviembre de 2002 y pagado a los accionistas en el mes de enero de 2003

El dividendo total del ejercicio propuesto para su aprobación de acuerdo con el párrafo anterior supone 0,23053 € brutos por acción, con los impuestos a cargo de los accionistas. Deducido el dividendo a cuenta ya pagado, que ascendió a 0,09 € brutos por acción, procede ahora abonar la cantidad de 0,14053 € por acción, cantidad de la que se deducirán los impuestos legalmente procedentes”.

ACUERDO 3º

Modificación del artículo 42 de los Estatutos Sociales e incorporación de un nuevo artículo 42. bis) que regule la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 44/2002.

La Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero introduce, en su artículo 47, una nueva Disposición Adicional Decimoctava en la Ley 24/1988 de 28 de julio reguladora del Mercado de Valores, por la que se obliga a las sociedades emisoras de valores a regular estatutariamente determinados aspectos de organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, tales como la determinación del número de miembros, competencias asignadas y funcionamiento de las sesiones.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se propone aprobar la modificación del artículo 42 de los Estatutos Sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

“ARTICULO 42º. – DELEGACION DE FACULTADES.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, determinando en cada caso su composición y las personas que ostenten los cargos dentro de la misma. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o lo pida la mayoría de sus miembros.

El Consejo de Administración, asimismo, podrá designar un Consejero Delegado, y delegarle las facultades que crea necesarias.

En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta concede al Consejo de Administración, salvo que fuera expresamente autorizado por ella.”

Igualmente se propondrá aprobar la incorporación de un nuevo artículo 42 bis) que regule la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 44/2002 con la siguiente redacción:

“ARTICULO 42 bis).- COMISION DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO.

En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que estará constituida por un máximo de cuatro Consejeros, designados por el Consejo de Administración. La Comisión no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma que no tendrá voto de calidad.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene funciones de estudio y propuestas al Consejo, sobre las siguientes materias:

- **Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.**
- **Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos a**

que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como sus emolumentos.

- **Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad y conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno, con el objeto de conseguir el máximo seguimiento del desarrollo de la auditoría anual.**
- **Mantener una estrecha relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que pudieran poner en riesgo la independencia de éstos o cualesquiera otras previstas en la legislación y normas técnicas de auditoría de cuentas y servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluando así con la máxima objetividad los resultados de cada auditoría.**
- **Examinar la información sobre actividades y resultados de la Compañía que se elaboren periódicamente en cumplimiento de las normas vigentes en materia bursátil, velando por la transparencia y exactitud de la información, así como el cumplimiento, en esta materia, del Código Interno de Conducta y del Reglamento del Consejo de Administración por las personas sometidas a su cumplimiento.**

La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, al menos cuatro veces al año. Podrá asistir a sus reuniones el Auditor externo de la sociedad, y podrán ser citados para informar el Director Financiero, el Responsable de Auditoría interna o cualquier otro Directivo que la Comisión considere conveniente. De dichos Directivos la Comisión podrá recabar la colaboración que precise para el desarrollo de sus funciones.”

ACUERDO 4º

Modificación de los Estatutos Sociales, incorporando un nuevo artículo 42. ter) que regule la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Aunque el ordenamiento jurídico vigente no impone a los emisores de valores la obligación de regular en los Estatutos Sociales la organización y funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, parece adecuado homogeneizar los criterios y la ubicación estatutaria de las normas reguladoras de las dos Comisiones del Consejo actualmente en funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior se propone aprobar la incorporación de un nuevo artículo 42 ter) que regule la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con la siguiente redacción:

“ARTICULO 42º ter). - COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

En el seno del Consejo existirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, constituida por un máximo de cuatro Consejeros, designados por el Consejo de Administración; deberá estar compuesta en su mayoría por Consejeros Independientes. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, que no tendrá voto de calidad.

La Comisión tiene funciones de estudio y de propuesta al Consejo sobre las siguientes materias:

- **Establecer los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad, dentro de lo previsto en los Estatutos y de acuerdo con lo que señale la Junta**

General, así como velar por la transparencia de las retribuciones.

- **Establecer la política general de remuneración de los Directivos de Enagás, así como las directrices relativas al nombramiento, selección, carrera, promoción y despido de altos Directivos, a fin de asegurar que la Sociedad dispone, en todo momento, del personal de alta cualificación adecuado para la gestión de sus actividades.**
- **Revisar la estructura del Consejo de Administración, criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros y cualquier otro aspecto relativo a su composición que considere conveniente.**
- **Informar al Consejo sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.**

La Comisión celebrará al menos una reunión cuatro veces al año, será convocada por su Presidente y podrá recabar los asesoramientos, internos y externos, y las comparencias de Directivos, que considere necesarias para el desempeño de sus funciones. No podrá ser designado como Presidente de la misma el Presidente del Consejo de Administración, quien no podrá participar en las deliberaciones que se celebren para fijar su retribución."

ACUERDO 5º

Modificación del artículo 35 de los Estatutos Sociales e incorporación de un nuevo artículo 35 bis) que regule el régimen retributivo de los miembros del Consejo de Administración.

Los Estatutos actuales de Enagás contemplan, en un mismo artículo, la composición del Consejo de Administración y las retribuciones que corresponden a los Consejeros. Se considera recomendable, en la línea de claridad y transparencia que la sociedad ha adoptado desde el comienzo de su nueva etapa, proceder a la separación de ambas materias, distinguiendo entre lo relativo a la composición del Consejo y la regulación de sus retribuciones.

En línea con los informes más avanzados sobre esta materia, se ha considerado conveniente desvincular la retribución de los consejeros del beneficio obtenido por la sociedad en un ejercicio.

En fin, las recientes tendencias en materia de retribuciones del Consejo apuntan a que una adecuada estructura retributiva debe fomentar la participación de los Consejeros y responder a la dedicación efectiva de los mismos, mientras que la evolución del valor en los mercados cotizados o el propio resultado de un ejercicio concreto pueden obedecer a razones completamente ajenas a las decisiones de los administradores, a su gestión, e incluso ajenas a la propia sociedad.

Por tales razones, el Consejo no ha entendido conveniente aplicar, hasta la fecha, la retribución prevista en el párrafo séptimo del artículo 35 de los Estatutos (retribución del 4 por 100 del beneficio líquido), y considera, incluso, que puesto que no se prevé en un futuro próximo hacer uso de dicha posibilidad remuneratoria, resulta adecuada su supresión y eliminación de los Estatutos.

Según lo expuesto anteriormente, se ha establecido un régimen retributivo de los Consejeros dirigido a cubrir tanto la responsabilidad

asociada al ejercicio del cargo, como la dedicación efectiva y la asistencia a las sesiones, sin eliminar ni reducir, en modo alguno, las competencias de la Junta General, a la que corresponde la determinación de la cuantía máxima a percibir por los Administradores, y la forma y criterios que deberán tenerse en cuenta en la asignación y reparto concreto de dicha retribución.

De acuerdo con cuanto se ha expuesto anteriormente se propone modificar el artículo 35 de los Estatutos Sociales que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 35º. – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

La Sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, al que corresponderá colegiadamente la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna de facultades, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo de Administración estará integrado por 6 miembros, como mínimo, y 16 como máximo, nombrados por la Junta General.

La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo, tendrá derecho a designar a los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.”

Igualmente se propone aprobar la incorporación de un nuevo artículo 35. bis) de los Estatutos Sociales:

“ARTÍCULO 35º bis). – RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El cargo de Consejero será retribuido.

La Junta General de Accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración, que será una cantidad alzada en metálico, con carácter anual o por el período de tiempo que la Junta acuerde.

Al fijar la retribución, la Junta general podrá acordar que una parte de la misma se aplique a retribuir la condición misma de consejero, de forma igualitaria entre todos los miembros, y otra parte se distribuya por el propio Consejo de Administración, atendiendo a los criterios que la Junta General señale.

Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones,

indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pueda incurrir.”

ACUERDO 6º

Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales.

Con el fin de disponer de un nuevo texto refundido de Estatutos Sociales, en el que se recojan las modificaciones estatutarias de las propuestas de acuerdos precedentes, junto con la reenumeración, se propone a la Junta General la aprobación de un nuevo texto refundido de Estatutos Sociales de acuerdo con el texto se incorpora a continuación:

“TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1º. – DENOMINACIÓN.

Bajo la denominación de Enagás, S.A. se constituye una sociedad anónima que se registrá por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y por lo demás disposiciones de carácter general que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2º. – OBJETO SOCIAL.

Constituye el objeto social:

- a) Las actividades de regasificación, transporte básico y secundario y almacenamiento de gas natural, mediante o a través de las infraestructuras o instalaciones gasistas correspondientes, propias o de terceros, así como la realización de actividades auxiliares o

vinculadas a las anteriores.

b) La adquisición y venta de gas natural, así como las demás actividades complementarias que sean necesarias, para el suministro del mercado a tarifa.

c) El diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras gasistas e instalaciones complementarias, incluidas redes de telecomunicaciones, telemando y control de cualquier naturaleza y redes eléctricas, ya sean propias o propiedad de terceros

d) El desarrollo de todas las funciones relacionadas con la gestión técnica del sistema gasista.

e) La prestación de servicios de diversa naturaleza, entre ellos, de ingeniería, construcción, asesoría, consultoría, en relación con actividades que constituyen su objeto en la medida en que sean compatibles con las actividades atribuidas por la Ley a la Sociedad.

Las actividades anteriormente establecidas podrán ser realizadas por la Sociedad, por sí, o por medio de sociedades de idéntico o análogo objeto en que participe y siempre dentro del alcance y con los límites establecidos en la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 3º. – DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de los Olmos, 19, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir a acordar la creación, la suspensión o el traslado de sucursales y dependencias de cualquier clase.

ARTÍCULO 4º. - DURACIÓN.

La duración de la sociedad será indefinida y dió comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5º. – El capital social se fija en TRESCIENTOS

CINCUENTA Y OCHO MILLONES, CIENTO UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS, representado por DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS SESENTA acciones de UN EURO CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO de valor nominal cada una.

ARTÍCULO 6º. – Las DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS SESENTA acciones de UN EURO CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO de valor nominal cada una en que se divide el capital social, están representadas por medio de anotaciones en cuenta que se registrarán por las normativas reguladoras del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7º. – REGISTRO CONTABLE.

La Entidad encargada de la llevanza del Registro Contable de las acciones es el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o el que la sustituya, junto con sus entidades adheridas, en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 8º. – DERECHOS DE LOS SOCIOS.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

El derecho de voto no podrá ejercitarse por el accionista que se halle en mora en el pago de los dividendos pasivos. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo de quórum.

Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles;

no obstante, una vez abonado el importe de los dividendos pasivos junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

ARTÍCULO 9º. – INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

Esta misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 10º. – USUFRUCTO DE LAS ACCIONES.

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

Cuando el usufructo recaiga sobre acciones no liberadas totalmente, el nudo propietario será el obligado frente a la Sociedad a efectuar el pago de los dividendos pasivos, pudiendo hacerlo el usufructuario si el nudo propietario no hubiese cumplido tal obligación cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para realizar el pago.

En lo no previsto en el presente artículo en materia de usufructo de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 11º. – PRENDA DE ACCIONES.

En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista, quedando obligado el acreedor pignoraticio a facilitar el ejercicio de dichos derechos.

Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

Estas mismas disposiciones se observarán en el caso de embargo de acciones, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

ARTÍCULO 12º. – DESEMBOLSO DE LAS ACCIONES.

El accionista deberá aportar a la Sociedad la porción de capital no desembolsada en la forma prevista por el acuerdo de la Junta General.

Cuando el accionista se halle en mora, la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del socio moroso.

Cuando haya de procederse a la venta de las acciones, la enajenación se realizará por medio de un miembro de la Bolsa, si están admitidas a negociación en el mercado bursátil, o por medio de Corredor de Comercio colegiado o Notario público, en otro caso, y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado.

Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya percibidas por ella a cuenta de la acción.

ARTÍCULO 13º. – ACCIONES NO LIBERADAS.

El adquirente de acciones no liberadas responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan, y a elección del Consejo de Administración, del pago de la parte no desembolsada.

La responsabilidad de los transmitentes durará tres años contados desde la fecha de la respectiva transmisión, siendo nulo cualquier pacto contrario a la responsabilidad solidaria así determinada.

ARTÍCULO 14º. – DERECHO DE SUSCRICIÓN PREFERENTE.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo que a tal efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior al plazo mínimo previsto en la normativa vigente, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de las obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

No obstante, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los casos previstos en la normativa vigente o cuando el mismo sea suprimido por la Junta General, o con su delegación, por el Consejo de Administración una vez cumplidos los trámites requeridos por la

normativa vigente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que se deriven. En caso de aumento de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

ARTÍCULO 15º. – REDUCCION DE CAPITAL MEDIANTE COMPRA DE ACCIONES PROPIAS.

En la reducción de capital social mediante la compra de acciones de la Sociedad para su amortización deberá ofrecerse la compra a todos los accionistas.

Si el acuerdo de reducción hubiera de afectar solamente a una clase de acciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Si las acciones ofrecidas en venta exceden del número previamente citado para la Sociedad, se reducirán las ofrecidas por cada accionista en proporción al número de acciones cuya titularidad ostente.

Por el contrario, salvo que el acuerdo de la Junta General o la propuesta de compra dispongan otra cosa, cuando las acciones ofrecidas en venta no alcancen el número previamente fijado, se entenderá que el capital queda reducido en la cantidad correspondiente a las acciones adquiridas.

En todo caso, las acciones adquiridas por la Sociedad deberán de ser amortizadas dentro del mes siguiente a la terminación del plazo del ofrecimiento de compra.

ARTÍCULO 16º. – EMISION DE OBLIGACIONES.

En la emisión de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles.

Igual derecho corresponderá a los titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores en la proporción que les corresponda según las bases de la conversión.

El derecho de suscripción preferente podrá ser suprimido en los casos previstos y con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 17º. – GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

SECCION 1ª.

DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 18º. – JUNTA GENERAL.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

ARTÍCULO 19º. – CLASES DE JUNTAS.

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 20º. – JUNTA GENERAL ORDINARIA.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y nombrar o reelegir, en turno de renovación parcial estatutaria, Consejeros.

ARTÍCULO 21º. – JUNTAS EXTRAORDINARIAS.

Toda Junta que no sea prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten los accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, los que expresarán en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocar.

En el Orden del Día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 22º. – CONVOCATORIA DE LA JUNTA.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 23º. – CONVOCATORIA SINGULAR.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de los accionistas y con la audiencia del Consejo de Administración, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 21, párrafo segundo.

ARTÍCULO 24º. – JUNTA UNIVERSAL.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 25º. – QUORUM.

La Junta General de Accionistas quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

ARTÍCULO 26º. – QUORUM ESPECIAL.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

ARTÍCULO 27º. – ASISTENCIA A LAS JUNTAS.

Podrán asistir y votar en las Juntas Generales los accionistas que con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta posean 100 acciones que deberán figurar inscritas en el correspondiente registro contable de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o el organismo que lo sustituya.

Los accionistas que no posean el número de acciones señalado podrán agruparse y otorgar su representación a otro accionista, siendo acumulables las que correspondan a cada persona por derecho propio y por representación.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, por medio de escrito de carácter especial para cada Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La representación conferida será siempre revocable, y la asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

ARTÍCULO 28º. – LUGAR DE CELEBRACION Y PRORROGAS.

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de accionistas que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta.

ARTÍCULO 29º. – PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración, y, en su defecto, por el accionista que elijan en cada caso las accionistas asistentes a la Junta.

ARTÍCULO 30º. – LISTA DE ASISTENTES.

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

ARTÍCULO 31º. – DERECHO DE INFORMACION.

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales.

No obstante, la citada excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

ARTÍCULO 32º. – ACTAS.

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, representando cada acción un voto.

De cada sesión de la Junta General se extenderá en el libro correspondiente Acta, con expresión de las siguientes circunstancias: fecha y lugar en que se haya celebrado la reunión; fecha y modo en que se haya efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Junta Universal, e indicación del Boletín Oficial del Registro Mercantil y el diario o diarios en que se haya publicado el anuncio de convocatoria; texto íntegro de la convocatoria, o si se trata de Junta Universal los puntos aceptados como Orden del Día de la sesión; los accionistas asistentes a la reunión en la forma expresada en el artículo 30, y si la Junta es Universal el nombre de los asistentes, seguido de la firma de cada uno de ellos; un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia; el contenido de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones habidas, expresando la mayoría con que se hubiere adoptado cada uno de los acuerdos, y se hará constar la oposición a los acuerdos sociales si lo solicita quien haya votado en contra.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 33º.- ACTA NOTARIAL.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

El acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta y, como tal, se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas de la Sociedad.

ARTÍCULO 34º.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.

Los acuerdos de la Junta General podrán ser impugnados en la forma

prevista en la Sección Segunda del Capítulo V del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

SECCION 2ª.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35º. – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

La Sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, al que corresponderá colegiadamente la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna de facultades, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo de Administración estará integrado por 6 miembros, como mínimo, y 16 como máximo, nombrados por la Junta General.

La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo, tendrá derecho a designar a los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

El cargo de Consejero, para el que no se requiere la cualidad de accionista, será renunciable, revocable y reelegible una o más veces.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

No pueden ser Consejeros los que se hallen en cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo 124 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 36º. - RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El cargo de Consejero será retribuido.

La Junta General de accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración, que será una cantidad alzada en metálico, con carácter anual o por el período de tiempo que la Junta acuerde.

Al fijar la retribución, la Junta general podrá acordar que una parte de la misma se aplique a retribuir la condición misma de consejero, de forma igualitaria entre todos los miembros, y otra parte se distribuya por el propio Consejo de Administración, atendiendo a los criterios que la Junta General señale.

Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pueda incurrir.

ARTÍCULO 37º.- CARGOS.

El Consejo de Administración designará a su Presidente, y en su caso, un Vicepresidente, el que hará en defecto de aquél sus veces. A falta de

Vicepresidente sustituirá al Presidente el Consejero de más edad.

Compete, asimismo, al Consejo de Administración la designación de Secretario, pudiendo nombrar, además un Vicesecretario, que en defecto de aquél hará sus veces, los que podrán no ser Consejeros. En defecto de ambos hará las veces de Secretario el Consejero de menos edad.

El Presidente, el Vicepresidente si lo hubiere, y el Secretario del Consejo de Administración y el Vicesecretario, si lo hubiere, que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que, hasta ese momento, ostentaren en el seno del Consejo sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 38º. – DURACION DEL CARGO.

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años. Al término del plazo para el que fueron designados, los Consejeros podrán ser reelegidos.

A efectos de este artículo, se debe entender que el nombramiento caducará, cuando vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente Junta, o haya transcurrido el término legal para la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

ARTÍCULO 39º. – DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses y cuantas otras veces lo convoque el Presidente o lo soliciten la mayoría de los Consejeros.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, y por cualquier otro medio que determine el Presidente. Dicho lugar o procedimiento de celebración deberá constar en la convocatoria de la reunión.

Las reuniones serán convocadas, por cualquier medio, por el Presidente, y expresará el lugar de la celebración y los asuntos a tratar.

No obstante, será válida la reunión del Consejo de Administración, sin

necesidad de previa convocatoria, cuando estando presentes todos sus miembros decidan, por unanimidad, celebrar sesión.

El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

La votación por escrito y sin sesión podrá realizarse cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

ARTÍCULO 40º. – ACTAS DEL CONSEJO.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La facultad de certificar las Actas y los acuerdos del Consejo de Administración corresponde al Secretario, y las certificaciones que expida se emitirán siempre con el visto bueno del Presidente.

No se podrán certificar acuerdos que no consten en Actas aprobadas y firmadas.

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales corresponde, además de al Secretario, a cualquiera de los Consejeros con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 41º. – RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante legal y responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas sociales y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Dicha responsabilidad será solidaria de todos los Consejeros, menos de los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente al acto o acuerdo lesivo.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el

acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

ARTICULO 42º. – IMPUGNACION DE ACUERDOS.

Los Consejeros podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables del Consejo de Administración, en el plazo de treinta días desde su adopción. Igualmente podrán impugnar dichos acuerdos los accionistas que representen un 5% del capital social, en el plazo de treinta días desde que tuvieren conocimiento de los mismos, siempre que no hubiere transcurrido un año desde su adopción.

La impugnación se tramitará conforme a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo V del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 43º. – DELEGACIÓN DE FACULTADES.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, determinando en cada caso su composición y las personas que ostenten los cargos dentro de la misma. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o lo pida la mayoría de sus miembros.

El Consejo de Administración, asimismo, podrá designar un Consejero Delegado, y delegarle las facultades que crea necesarias.

En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta concede al Consejo de Administración, salvo que fuera expresamente autorizado por ella.

ARTÍCULO 44º.- COMISION DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO.

En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que estará constituida por un máximo de cuatro Consejeros, designados por el Consejo de Administración. La Comisión no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma que no tendrá voto de calidad.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene funciones de estudio y

propuestas al Consejo, sobre las siguientes materias:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como sus emolumentos.
- Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad y conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno, con el objeto de conseguir el máximo seguimiento del desarrollo de la auditoría anual.
- Mantener una estrecha relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que pudieran poner en riesgo la independencia de éstos o cualesquiera otras previstas en la legislación y normas técnicas de auditoría de cuentas y servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluando así con la máxima objetividad los resultados de cada auditoría.
- Examinar la información sobre actividades y resultados de la Compañía que se elaboren periódicamente en cumplimiento de las normas vigentes en materia bursátil, velando por la transparencia y exactitud de la información, así como el cumplimiento, en esta materia, del Código Interno de Conducta y del Reglamento del Consejo de Administración por las personas sometidas a su cumplimiento.

La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, al menos cuatro veces al año. Podrá asistir a sus reuniones el Auditor externo de la sociedad, y podrán ser citados para informar el Director Financiero, el Responsable de Auditoría interna o cualquier otro Directivo que la Comisión considere conveniente. De dichos Directivos la Comisión podrá recabar la colaboración que precise para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 45º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

En el seno del Consejo existirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, constituida por un máximo de cuatro Consejeros, designados por el Consejo de Administración; deberá estar compuesta en su mayoría por Consejeros Independientes. De entre los miembros

de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, que no tendrá voto de calidad.

La Comisión tiene funciones de estudio y de propuesta al Consejo sobre las siguientes materias:

- Establecer los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad, dentro de lo previsto en los Estatutos y de acuerdo con lo que señale la Junta General, así como velar por la transparencia de las retribuciones.
- Establecer la política general de remuneración de los Directivos de Enagás, así como las directrices relativas al nombramiento, selección, carrera, promoción y despido de altos Directivos, a fin de asegurar que la Sociedad dispone, en todo momento, del personal de alta cualificación adecuado para la gestión de sus actividades.
- Revisar la estructura del Consejo de Administración, criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros y cualquier otro aspecto relativo a su composición que considere conveniente.
- Informar al Consejo sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.

La Comisión celebrará al menos una reunión cuatro veces al año, será convocada por su Presidente y podrá recabar los asesoramientos, internos y externos, y las comparencias de Directivos, que considere necesarias para el desempeño de sus funciones. No podrá ser designado como Presidente de la misma el Presidente del Consejo de Administración, quien no podrá participar en las deliberaciones que se celebren para fijar su retribución.

ARTÍCULO 46º.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Corresponde al Presidente:

- a) La representación individual de la Sociedad, en juicio y fuera de él.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que presida.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos

órganos.

- e) Ejercer la alta dirección de todos los servicios de la Sociedad.
- f) Llevar la firma social.
- g) Cualesquiera otras facultades que legal o estatutariamente le estén atribuidas.

TITULO IV

ARTICULO 47º.- PERSONAL.

El Consejo de Administración podrá aplicar formulas de incentivo consistente en la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre las mismas, de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones, para retribuir al personal de la Compañía o la parte del mismo que considere conveniente, cumpliendo siempre los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley del Mercado de Valores y demás normas aplicables a estos supuestos, en particular la previa aprobación de la Junta General cuando sea preceptiva.

TITULO V

DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 48º. – EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 49º. – FORMULACION DE LAS CUENTAS ANUALES.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social,

las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, serán redactados con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros, y si faltare la firma de alguno de ellos se señalará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO 50º. – NOMBRAMIENTO DE AUDITORES.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el periodo inicial.

La Junta General podrá designar como Auditores a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como Auditores titulares.

La Junta no podrá revocar a los Auditores antes de que finalice el período para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.

Si la Junta General no diere cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, debiendo hacerlo, o las personas nombradas no acepten el cargo o no puedan cumplir sus funciones, el Consejo de Administración, el Comisario del Sindicato de Obligacionistas o cualquier accionista podrá solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar al auditaría, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Cuando concurra justa causa para revocar a los Auditores nombrados, tal revocación y el nombramiento de otros se instarán al Juez de Primera Instancia del domicilio social.

ARTÍCULO 51º. – APROBACION DE LAS CUENTAS ANUALES.

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas.

A tal efecto, a partir de la convocatoria de la Junta General cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho.

ARTÍCULO 52º. – APLICACION DEL RESULTADO.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado, en el momento y forma de pago determinado por la Junta General, y faltando esta determinación el dividendo será pagado en el domicilio social a partir del día siguiente al de acuerdo.

Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

Si existen pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que el valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de dichas pérdidas.

Tampoco podrán distribuirse beneficios hasta que los gastos de establecimiento y los de investigación y desarrollo y el fondo de comercio figurados en el activo del balance hayan sido amortizados por completo, salvo que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos no amortizados.

Asimismo, una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social, la reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Finalmente, del beneficio del ejercicio se aplicará a reservas voluntarias y a dotación de fondos para construcciones e inversiones nuevas y gastos eventuales, la suma que la Junta acuerde.

Cumplidas las prevenciones precedentes y cubiertas las demás atenciones previstas por la Ley, podrá acordarse el reparto de

dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición en la cuantía que la Junta General acuerde; y el remanente del beneficio, si lo hubiere, a cuenta nueva del ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 53º. – DISTRIBUCION DE CANTIDADES A CUENTA DE DIVIDENDOS.

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o por el Consejo de Administración bajo las siguientes condiciones: el Consejo de Administración formulará un estado contable en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución, y la cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias por Ley o por disposiciones estatutarias, así como las estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

ARTÍCULO 54º. – RESTITUCION DE DIVIDENDOS.

Cualquier distribución de dividendos o de cantidades a cuenta de dividendos que contravenga lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas deberá ser restituida por los accionistas que los hubieran percibido, con el interés legal correspondiente, cuando la Sociedad pruebe que los perceptores conocían la irregularidad de la distribución o que, habida cuenta de las circunstancias, no podían ignorarla.

ARTÍCULO 55º. – DEPOSITO Y PUBLICIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como el informe de gestión y del informe de los Auditores.

ACUERDO 7º

Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio 2003.

La modificación estatutaria que afecta a la remuneración del Consejo, hace que la Junta General deba necesariamente intervenir en la determinación de las cantidades a percibir por los administradores sociales.

De las diferentes opciones que contemplan los Estatutos sociales para retribuir a los componentes del Consejo de Administración, se considera adecuado centrarse, en este momento, y de forma exclusiva, en la retribución alzada en metálico, y no añadir, al menos por el momento, un concepto retributivo asociado al valor de cotización de las acciones de la compañía.

Corresponde a la Junta, en el marco citado, fijar tanto la cuantía global máxima como los criterios con arreglo a los cuales deberá distribuirse dicha cantidad máxima entre los Consejeros.

Respecto del primero de los puntos, la cuantía máxima, el Consejo de Administración considera que, de acuerdo con los estudios encargados al efecto, procede proponer la aprobación de una partida que ascienda a 830.000 euros. A grandes rasgos, y partiendo de un Consejo compuesto por 14 miembros, ello vendría a equivaler, si todas las retribuciones fueran idénticas, a una percepción de alrededor de 60.000 euros anuales por Consejero, cifra que se considera que retribuye correcta y adecuadamente la dedicación de un Consejero en una sociedad de las condiciones y magnitudes de Enagás. Los estudios comparativos encargados por el Consejo de Administración vienen a confirmar que una cifra como la propuesta está en línea con las compañías españolas comparables con Enagás, aunque respetando parámetros de moderación y continencia.

Por lo que respecta a los criterios de asignación, el Consejo entiende que resulta todavía esencial la asociación de la retribución a la asistencia y dedicación de los miembros. En esta línea se señalan los criterios de reparto, teniendo en cuenta, no obstante, que una primera partida de dietas por asistencia será percibida siempre que se alcance una determinada dedicación (dos sesiones), por entender que con ello se cubre no sólo la asistencia, sino también la cualidad de Consejero (aunque condicionada a una mínima dedicación). Una segunda partida se dirige a retribuir de forma directa y exclusiva la asistencia y la responsabilidad, mientras que, por último, se prevén otras cuantías, menores, para la retribución por responsabilidades añadidas.

De acuerdo con todo lo anterior, se propone a la Junta la adopción del siguiente acuerdo:

“La Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del nuevo artículo 36 de los Estatutos Sociales, acuerda fijar, como retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración para el año 2003, la cantidad de 830.000 euros, que será objeto de reparto conforme a las bases y criterios que a continuación se enumeran:

- A cada miembro del Consejo que asista a un mínimo de dos sesiones durante el ejercicio le corresponderá una cantidad de 20.000 euros.**

- Además, la asistencia efectiva a las sesiones será retribuida con un máximo de 33.000 euros anuales por consejero. El Consejo de Administración determinará la cantidad concreta por asistencia, personal o por representación, a cada sesión.**

- Asimismo, la pertenencia a las Comisiones llevará consigo una cantidad de 9.600 euros anuales, y la presidencia de cualquiera de estas comisiones, una cantidad adicional de 5.000 euros anuales.**

Las cantidades anteriores son independientes de las retribuciones y sueldos que adicionalmente puedan corresponder por relaciones laborales o de servicios que presten los miembros del Consejo, así como del derecho al abono o reembolso de los gastos en que incurran los Consejeros por el desempeño de sus cargos.”

ACUERDO 8º

Aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas.

El llamado "Informe Aldama", recientemente publicado, contiene diversas recomendaciones relacionadas con la transparencia y buen gobierno de las sociedades mercantiles y en particular las cotizadas. En su apartado IV 1.3 el Informe recomienda que la adecuación de los criterios de gobierno corporativo a las nuevas líneas de actuación que se recomiendan en este Informe se lleve a cabo mediante la elaboración y difusión por las sociedades de Reglamentos específicos para las Juntas Generales, que sometan a su aprobación y que regulen la convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos, en tanto la propia Junta no los modifique, siempre de acuerdo con la Ley y con los Estatutos. El Informe hace referencia a algunos de los aspectos que el Reglamento de la Junta debería incluir.

Tal y como se puede constatar por las recientes actuaciones llevadas a cabo, el interés de la sociedad por mejorar el gobierno corporativo y la transparencia de los mercados es notorio, lo que se traduce en un alto grado de cumplimiento de todas las recomendaciones dirigidas a lograr tales objetivos.

Por esa razón, y a pesar de que no existe todavía una experiencia práctica acerca de lo que debe ser el contenido del reglamento de la Junta General, el Consejo ha considerado oportuno presentar, para su aprobación, un texto que sistematiza y clarifica los criterios de convocatoria y desarrollo de la Junta, permitiendo de este modo que todos los accionistas conozcan las bases a las que se somete la Junta para un mejor ejercicio de los derechos de información y voto que les corresponden.

Por ello, el Consejo considera oportuno formular a la Junta la siguiente propuesta de acuerdo:

Se aprueba un reglamento de la Junta General de Enagás, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ENAGAS S.A.

1.- OBJETO, APLICACION Y VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de Enagás, estableciendo las reglas de su organización y funcionamiento.

La competencia para la aprobación y modificación del Reglamento corresponde a la Junta General de Accionistas. Una vez aprobado, se incluirá en la página web de la Sociedad y será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de la de su aprobación.

El Consejo de Administración de Enagás deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor. El Consejo de Administración podrá, además, proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando a su juicio, lo considere conveniente o necesario, acompañando en tal caso con la propuesta, informe que justifique dicha modificación.

El presente Reglamento completa la disciplina aplicable a la Junta General en la Legislación mercantil vigente, y en los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

2.-COMPETENCIAS DE LA JUNTA

Las competencias de la Junta General, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y con los Estatutos Sociales, se extienden a los siguientes asuntos:

- a) Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de Enagás, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas de Enagás, S.A. y de sus sociedades filiales, así como de la gestión del Consejo de Administración y de la propuesta de aplicación del resultado.
- b) Nombramiento y separación de los Consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.
- c) Nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas.
- d) Adquisición derivativa de acciones propias.
- e) Emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- f) Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 153. 1.b de la Ley de Sociedades Anónimas.
- g) Decisión sobre los asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración.
- h) Aprobación y modificación de su Reglamento.
- i) Cualquier otra decisión que legalmente le esté atribuida.

3.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser:

Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para adoptar cuantos acuerdos se sometan a su consideración y, como mínimo:

- a) Censurar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

Junta General Extraordinaria

Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

Junta Universal

Podrá celebrarse Junta Universal, en los términos y condiciones previstos en la legislación vigente, cuando concurra la totalidad del capital social y los asistentes acuerden unánimemente la celebración de la Junta.

4.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR LA JUNTA. MODO Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria de la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración, que confeccionará el Orden del Día, incluyendo los asuntos que deberán aprobarse por la Junta General.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo deberá necesariamente convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

La Junta General se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio con los requisitos de publicidad y antelación exigidos en la normativa vigente y en los Estatutos.

Adicionalmente a las exigencias legales y reglamentarias que sean de aplicación, para lograr la máxima difusión y permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se haga con una antelación mayor que la exigida legalmente, y que el anuncio sea publicado en un número mayor de medios de comunicación social que los que legalmente constituyan el mínimo imprescindible, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la voluntad del propio Consejo. Del mismo modo, el anuncio de convocatoria podrá repetirse, en una fecha próxima a la Junta, para recordar su celebración.

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta

en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Con el fin de que se pueda ejercitar adecuadamente el derecho de información que corresponde a todos los accionistas, el anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que se ponen a disposición del accionista los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, el Informe de Gestión, el Informe de los Auditores de Cuentas, el Informe sobre Gobierno Corporativo, el Informe Medioambiental, y otros informes preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración, así como la facultad que asiste al accionista de solicitar el envío gratuito de todos los documentos mencionados, todo ello conforme se previene en el apartado 5 siguiente de este Reglamento.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

Una copia del anuncio convocando la Junta General, se insertará en la página web de la Sociedad. Asimismo se enviará una copia del mismo a las Bolsas en las que coticen las acciones y se comunicará a las entidades adheridas al sistema de registro, compensación y liquidación de valores.

Además de todos los extremos anteriormente mencionados, el anuncio de la convocatoria de la Junta podrá contener cuantos extremos se consideren de interés para los accionistas, tales como la previsión de que se vaya a celebrar en primera o segunda convocatoria, la puesta a disposición de medios de transporte, Oficina de Información al Accionista, página web, etc.

5.- DERECHO DE PARTICIPACION E INFORMACION DEL ACCIONISTA

El Consejo de Administración velará especialmente por que los accionistas puedan ejercer de forma completa y satisfactoria su derecho de participación y su derecho a obtener la información social a que se refiere el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas.

A tal fin, y antes de la celebración de la Junta General, la sociedad pondrá a disposición de los accionistas los siguientes medios:

- Una Oficina de Atención al Accionista, donde se podrá consultar la información disponible.
- Un número de teléfono gratuito, especificado en la convocatoria, donde el accionista podrá recabar la información correspondiente.
- La página web de la Sociedad, donde constarán los extremos de información que sean públicos.

Para permitir el ejercicio del derecho de información en relación con los asuntos a tratar en la Junta General, e inmediatamente después de publicado el anuncio de convocatoria de la Junta General, en la Oficina de Atención al Accionista se pondrá a disposición de los accionistas la siguiente documentación:

- a)** Texto íntegro de la convocatoria de la Junta General con las propuestas de acuerdos a adoptar, e informes del Consejo de Administración, si correspondieran, sobre su justificación y oportunidad, y siempre que todo ello sea posible.
- b)** Documentación comprensiva de las Cuentas Anuales de Enagás, S.A. y las Consolidadas de Enagás, S.A. y sus sociedades filiales, así como la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio del que se trate.
- c)** Informe de Gestión de Enagás, S.A. y el Informe de Gestión consolidado del ejercicio.
- d)** Informes de Auditoría de la Cuentas Anuales Consolidadas y de las Cuentas Anuales de Enagás, S.A.
- e)** Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.
- f)** Informe Medioambiental.
- g)** Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva, o se determine por el Consejo de Administración.

Además, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la documentación anterior en el acto de celebración de la Junta General.

En todo momento los accionistas, previa consignación de su identidad como tales, podrán, por medio de la Oficina de Atención al Accionista o de la página web de la Sociedad, plantear cuestiones de interés para la sociedad o asociadas a su condición de accionistas. Convocada la Junta General y hasta cinco días antes de la fecha fijada para la celebración, los accionistas podrán utilizar los mismos medios para comentar o realizar sugerencias por escrito con relación a las propuestas incluidas en su Orden del Día.

La Sociedad examinará las cuestiones, sugerencias y comentarios de los accionistas y, siempre que sea posible, ya sea individualmente o de forma agrupada, se difundirán las respuestas en la página web de la Sociedad o, de considerarlo procedente el Consejo de Administración, serán tratadas en Junta General de Accionistas, aunque no sean incluidas en el Orden del Día.

Además del derecho a realizar sugerencias o plantear cuestiones a la Junta, los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos perjudique a los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

6.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACION

Para poder asistir a la Junta General será preciso ser titular de un mínimo de 100 acciones, siempre que estén inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración. Los accionistas que no posean el número de acciones señalado podrán agruparse a efectos de asistencia, designando el accionista que les represente.

También será preciso, para poder asistir a la Junta, disponer de la correspondiente tarjeta de asistencia, que se entregará a los accionistas a

través de las correspondientes entidades adheridas al Sistema de registro, compensación y liquidación de valores.

Dichas entidades deberán enviar a Enagás, S.A., antes de la fecha establecida para la celebración de la Junta, la relación de las tarjetas que hayan expedido. El registro de las tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

En la convocatoria de la Junta General se indicará el momento en el que se considerará cerrada la asistencia a la misma a efectos de fijación de quórum.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

La documentación de asistencia a la Junta expedida por la sociedad contendrá un modelo de escrito de representación, sin perjuicio del derecho de los accionistas a usar cualquier otro modo o medio que legalmente sea válido y suficiente para entender atribuida la representación. En el modelo de escrito de representación deberá permitirse el voto para cada uno de los acuerdos incluidos en el Orden del día, separadamente.

Asimismo, la documentación de asistencia a la Junta podrá contener el escrito de delegación de voto en el Presidente del Consejo de Administración.

La tarjeta de votación deberá necesariamente expresar el sentido del voto para el supuesto de que éste no se indique por el accionista o su representante.

7.- CONSTITUCION DE LA JUNTA

Para la válida constitución de la Junta General será preciso que, en primera convocatoria, los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

8.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión. Corresponde al Presidente de la Junta dirigir la misma, velando por su correcto desarrollo, y asegurando que se respeta el Orden del día fijado en la convocatoria.

El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración; en su defecto, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta.

La Mesa de la Junta General estará constituida por los miembros del Consejo de Administración y, en caso de que se hubiera acordado su presencia, por el Notario convocado por el Consejo.

Todos los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. En caso de imposibilidad justificada podrán hacerse representar por otro miembro del Consejo de Administración.

Podrán existir escrutadores, nombrados entre los accionistas presentes por el Presidente. Los accionistas escrutadores asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto, y que expresará el carácter o representación de

cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

La lista de asistentes se formará documentalmente, o mediante fichero o soporte informático. Se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. El Vicesecretario del Consejo, o la persona designada en su defecto por el Presidente, hará llegar a la Mesa dos ejemplares de dicho resumen firmados por él y por un accionista escrutador, si existiera.

Cumpléndose el quórum exigible, el Presidente declarará, si procede, validamente constituida la Junta. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

El Presidente, antes de comenzar con su informe sobre el ejercicio y las propuestas que se someten a la Junta General, y para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los auxiliares de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención. Aquellos accionistas que, en ese momento, no manifiesten su deseo de hacer uso de la palabra, no podrán ejercitarlo posteriormente.

A continuación el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los artículos 131 y 134 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Corresponde al Presidente dirigir el desarrollo de las intervenciones, pudiendo responder a los accionistas de forma conjunta o individualmente. El Presidente pondrá fin a este apartado cuando los asuntos suscitados hayan quedado, a su juicio, suficientemente debatidos.

En caso de que algún accionista pidiera algún dato que en ese momento no obrase en poder del Presidente, o que plantease alguna cuestión que exigiera el examen o confrontación de información que no estuviera disponible, y siempre que sea posible, se procurará que reciba respuesta satisfactoria y adecuada tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la Junta.

Seguidamente, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que no se opusieran a ello los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos. No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.

Los escrutadores elaborarán una nota con el resultado de cada votación, incluyendo los votos previamente emitidos y cualquier modificación que tenga lugar durante el transcurso de la Junta.

Una vez votadas todas las propuestas el Secretario de la Junta entregará al Notario, si se ha producido su intervención, la nota de los escrutadores con

los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

9.- ASISTENCIA E INTERVENCION DE OTRAS PERSONAS.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás, en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

A la Junta deberá asistir el Auditor externo de la sociedad, previamente convocado, a tal fin, por el Consejo de Administración. El Auditor intervendrá cuando lo estime oportuno el Presidente, para aclarar cuestiones relativas a su actuación como auditor externo de la sociedad.

El Consejo de Administración requerirá la asistencia de Notario a la Junta para levantar Acta, conforme al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, siempre que lo considere conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite al menos el 1% del capital social.

También deberá asistir a la Junta General la Alta Dirección de la Sociedad.

10.- ACTA DE LA JUNTA.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.”